

RESERVADO

EJÉRCITO DE CHILE
COMANDO DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA
División Doctrina

EJEMPLAR N° 3/3 / HOJA N° 1/32 /

CAP. HARVEY. (R) N° 1000/02 MDN.
Solicita Invalidación de Decreto Exento
e informa calidad vigente de
Denunciante de graves hechos de
Corrupción.

- OBJ.: 1) Solicita Invalidación de Decreto Exento de retiro del suscrito RA N° 118406/2441/2020, de fecha 22MAY2020, por ser US., la autoridad competente al efecto por los motivos que se indican.
- 2) Solicita que, en tanto no resuelva la petición de invalidación, en virtud del Artículo N° 57 de la Ley N° 19.880, US. tenga a bien ordenar la “Suspensión del acto de retiro”, a fin de suspender la vulneración de derechos que se denuncian en este acto y evitar que sus efectos perniciosos se vuelvan irreparables.
- 3) Informa calidad de denunciante de hechos de corrupción desde el año 2015 a la fecha, entre ellos, en causa Fraude en el Ejército, conocido como “Milicogate”, causa Rol N° 575-2014; y, en razón de todo lo expuesto y denunciado, se reitera la solicitud de otorgar la protección al denunciante infrascrito, en razón de lo dispuesto en la Ley N° 20.205, en relación con la sentencia de la Excma. Corte Suprema de Justicia en causa Rol Ingreso N° 32.615-2019, de 01JUL2019, en concordancia con el Dictamen de la CGR N° 18.311, de 01AGO2019.



RESERVADO

EJEMPLAR N.º 3/3 / HOJA N.º 2/32 /

4) Solicitud medida esencial para un mejor resolver de S.E., respecto de la invalidación que se pide, oficiando a la Ministra en Visita Extraordinaria Doña Romy Rutherford Parentti, a fin que indique la calidad de denunciante de hechos de corrupción vigente del suscrito, indicando el detalle de cada denuncia que se ha efectuado ante ese Tribunal, tras haberse negado a recibir dichas denuncias el Ex Min Espina, tal como constan en las 32 solitudes denegadas entre Octubre 2018 a Agosto 2019.

5) En subsidio de lo solicitado en los Numerales 1), al 4), se solicita la invalidación de la sanción por aparecer en Reportaje Informe Especial de TVN - lo cual es el único motivo del retiro- en atención a nuevos antecedentes que hacen procedente su invalidación.

6) Denuncia reciente irregularidad administrativa grave que constituye Falsedad en documentos contenidos en respuesta de Solicitud de información AD022T0002897 de 17 Junio 2020, donde constan 03 oficios con información falsa ante el Ministro de Defensa; que se tuvieron a la vista para dictar el retiro por decreto Exento.

7) Denuncia reciente irregularidad administrativa grave que constituye Falsedad en documentos

RESERVADO

EJEMPLAR N.º 3/3 / HOJA N.º 3/32 /

contenidos en el oficio CJE AUGE IV (R) N° 1595/3524 de fecha 01 de abril de 2020, por el cual el Cdte en Jefe solicitó al Ministro de Defensa el retiro del Capitán Harvey, y que se tuvo a la vista para dictar el retiro por decreto Exento.

8) Informar que desde el 2018 a la fecha, **se le ha ocultado información a SE.**, el Presidente de la República por parte del Cdte en Jefe actual y el Ex Ministro Alberto Espina Otero; como da cuenta la carta de respuesta a la solicitud de información Folio AF001T0001593 del 13 de julio 2020.

ANT.: 1) Sentencia definitiva de término dictada por la Excma. Corte Suprema de Justicia en causa Rol Ingreso N° 17.746-2019, de 03ENE2020;

2) Sentencia definitiva de primera instancia dictada por la ICA Santiago en causa Rol Ingreso N° 77.605-2018, de 07JUN2019;

3) Oficio Ejército que propone el retiro del Cap. Harvey, de fecha 30OCT2018;

4) Apelación Cap. Harvey, de fecha 07SEPT2018, presentada ante la Junta de Apelaciones del Ejército;

5) Oficio MINDEF, por el cual responde con fecha 19DIC2018 que no dictará el retiro del Cap. Harvey hasta el término del recurso de protección Rol Ingreso N° 77.605-2018, de la ICA Santiago; y,

RESERVADO

EJEMPLAR N.º 3/3 / HOJA N.º 4/32 /

6) Oficio

MDN.SS.FF.AA.DIV.JCA.
(R) N° 1550/6080/CJE de
29NOV2017; por el cual el
Señor Ministro José Antonio
Gómez ordenó la
invalidación de la junta de
Generales, en virtud de la
sentencia dictada en causa rol
Ingreso N° 58.976-2016, de la
Excma. Corte Suprema.

7) Oficio CAP. HARVEY. (R)
Nº 1000/02 MDN.
Cumplimiento sentencia
dictada en causa Rol Ingreso
Nº 17.746-2019, de la
Excma. Corte Suprema de
Justicia de fecha
14.ABR.2020.

8) Oficio CAP. HARVEY. (R)
Nº 1000/02 Presidente de la
República de fecha
22JUN2020, por el cual se
interpone denuncia y
reclamo contra el Ministro
Espina.

9) Oficio Comisión de Defensa
de la Cámara de Diputados
al Señor Fiscal Nacional por
denuncia contra ministro
Espina por falta de servicio
y ser encubridor y cómplice
de la corrupción.

SANTIAGO, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020

DEL CAPITÁN (OA) RAFAEL HARVEY VALDÉS

AL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

De mi consideración:

Reciba el Señor Ministro de Defensa Nacional un atento saludo del suscrito.

Mediante el presente escrito; solicitaré la invalidación del Decreto de retiro absoluto

RESERVADO

EJEMPLAR N.º 3/3 / HOJA N.º 5/32 /

firmado por el Ex Ministro de Defensa, don Alberto Espina Otero., por sí y ante sí, sin la firma del Presidente de la República ni la expresión “por orden del Presidente de la República”, por lo cual, en virtud de los antecedentes de hecho y de derecho que se desarrollarán, la invalidación será solicitada.

- I.- En este escrito se aportarán, dará cuenta e informará a US., de nuevos y mejores antecedentes, tanto de forma como de fondo; los cuales ya sea de manera individual como conjunta; hacen imprescindible y necesaria la invalidación del decreto de retiro; antecedentes que el Ex Ministro Espina no tuvo en cuenta, como otros de los cuales omitió referirse, sumado a otros antecedentes falsos que le fueran informados al Ex Min., y que dichos datos falsos sirvieron de base y fundamento al momento de firmar al decreto exento.
 - II.- Además se informará de la correcta interpretación de la sentencia 77.605-2018 Ica Stgo, en específico del Considerando 22, el cual no fue considerado en el decreto de retiro.
 - III.- De la misma forma, se solicitará a US., que tenga a bien disponer una medida esencial para un mejor resolver en relación a subsanar la falsedad que se presentó ante el Ex ministro en cuanto a la calidad de denunciante de corrupción vigente al momento de haber firmado al retiro.
 - IV.- En efecto, al desarrollar en este escrito el detalle de las denuncias por corrupción pendientes de investigación y resolución, se solicitará a US., que en su calidad de Ministro de Defensa no derive, sino que instruya y supervise personalmente una investigación o ante la evidencia, que sólo resuelva, las medidas y sanciones correspondientes a cada denuncia, no derivando los antecedentes a los mismos denunciados ni menos a subordinados de los mismos, como ya se ha hecho por este Ministerio.
- V.- Informar de irregularidades recientes.

En el desarrollo de este Numeral infra, se informará ante US., de nuevas irregularidades y/o eventuales ilícitos, siendo el de mayor gravedad el que consta en Oficio de Referencia 8), que fuera presentado ante SE el Presidente de la República, el suscrito denunció a su antecesor el Ministro Espina, como también desde la Comisión de Defensa de la Cámara de Diputados, mediante oficio de Referencia 9), al existir prueba fehaciente de su participación como cómplice y encubridor de graves hechos de corrupción, así como también de falta de servicio en su desempeño como Ministro de Defensa, constando en oficio de Referencia8), en su página 6/7, Numeral 5), como sigue:

“En este acto Su Excelencia, vengo en denunciar al Ministro Alberto Espina por la falta de servicio en negarse en 32 solicitudes de audiencia a recibir antecedentes de irregularidades, corrupción y otros hechos del Alto Mando, volviéndose parte de ella y encubridor. En el Adjunto 4, figuran las 32 solicitudes a este efecto, solicitando que sin perjuicio de lo que SE., resuelva, se envíen los antecedentes al Ministerio Público”.

RESERVADO

EJEMPLAR N.º 3/3 / HOJA N.º 6/32

VI.- Solicitud invalidar sanción administrativa impuesta por aparecer en reportaje de TVN, informe especial, el día 03 de julio 2016, cuya consecuencia es el retiro.

En subsidio de lo solicitado en los numerales precedentes, se pide en este acto, considerando nuevos antecedentes la invalidación de la sanción de Informe Especial en atención a nuevos antecedentes que hacen procedente su invalidación.

Para ver el detalle de la irregularidad del procedimiento de esta sanción, es necesario que US., ordene tener a la vista y auditar el expediente de reclamación, y la posterior invalidación que fuera rechazada por el COT, contrario a derecho.

VII.- Representar y documentar que con la firma del decreto exento; el Ex Ministro de Defensa Nacional don Alberto Espina Otero, quien con fecha 22 de mayo de 2020, optó por liquidar la carrera de este oficial denunciante de hechos de corrupción acaecidos en su institución, en los cuales han estado involucrados oficiales superiores y generales, firmando el decreto exento de retiro N° 118406/2441/2020, del único oficial del Ejército que tiene calidad de denunciante en la causa conocida públicamente como Milicogate “Fraude histórico descubierto en el Ejército de Chile”, siendo el segundo fraude fiscal más grande de la historia republicana de nuestra Patria, el que se investiga en la causa Rol N° 575-2014, instruida por la Sra. Ministra en Visita Extraordinaria de la Ilustrísima Corte Marcial, doña Romy Rutherford Parenti.

Previo a desarrollar el contenido de este oficio, resulta pertinente exponer intentos de audiencia efectuados por el suscrito ante US., en su calidad de Diputado, como también citar afirmaciones efectuadas por US, con anterioridad sobre el caso del suscrito a fin de poder representar precisiones sobre las mismas:

1) Según registro del suscrito y de la “Ley del Lobby”; constan 06 (seis), solicitudes de audiencia ante US., en su calidad de Diputado, a objeto de informar graves hechos irregulares y de corrupción, siendo US., el único Diputado integrante de la Comisión de Defensa con el cual este oficial no pudo reunirse; en su calidad de fiscalizador de los actos de Gobierno, según registro, todas fueron denegadas, como sigue:

- 05 de octubre de 2018.
- 08 de octubre de 2018.
- 21 de noviembre de 2018.
- 12 de abril de 2019.
- 18 de agosto de 2019.
- 05 de septiembre de 2019.

2) En el mismo sentido del numeral anterior, cabe recordar que por disposición del Ex Ministro Espina, se dejó sin efecto la invitación efectuadas al suscrito, para el día 20 de noviembre de 2018, la que fuera para informar sobre “**una red de protección a la corrupción**”, negándose la concurrencia por estar en “servicio activo”. (Se acompaña copia al **Numeral 30** de los adjuntos):

RESERVADO

EJEMPLAR N.º 3/3 / HOJA N.º 7/32 /

La invitación N° 66-2018 del 15 de noviembre 2018 versa:

La COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL acordó invitar a Ud. a la sesión ordinaria que celebrará el martes 20 del presente, a las 19.30 horas, en la Sala N° 313, tercer piso de la placa del edificio de la Corporación, a fin de que se refiera a su denuncia acerca de la existencia de una "red de protección a la corrupción" al interior de dicha institución, en perjuicio de los funcionarios que denuncian tales hechos, quienes terminan sancionados por ello.

- 3) Coherente con lo ya señalado, se dejó sin efecto la citación a exponer dispuesta por oficio de la Comisión Especial Investigadora de la Cámara de Diputados, N° 20-2019, del 20 de junio de 2019, por el cual Usted mismo, firmó: (Se acompaña copia al Numeral 29 de los adjuntos):

La COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LA ACTUACIÓN DEL ESTADO RESPECTO A LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE SITUACIONES DE MALTRATO EN CONTRA DE SOLDADOS Y CONSCRIPTOS DE LAS FUERZAS ARMADAS (25) acordó invitar a Ud. a la sesión especial que celebrará el lunes 1 de julio, a las 12.00 horas, en el Salón Protocolar del edificio de la Corporación en Santiago, a fin de que se refiera a la materia objeto de investigación. Lo que tengo a honra poner en su conocimiento, por instrucciones del Presidente de la Comisión, H. Diputado señor Mario Desbordes Jiménez.

- 4) Coherente con lo anterior, también se dejó sin efecto la citación a exponer dispuesta por oficio de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, la cual versaba (Se acompaña copia al Numeral 31 de los adjuntos):

La COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS acordó invitar a Ud., a la sesión especial que celebrará el lunes 30 de julio de 2018, de 17:00 a 18:30 horas, en el Salón Protocolar, ubicado en el primer nivel del edificio de la Cámara de Diputados en Santiago, con el objeto de que exponga sobre la situación que le afecta tras haber participado en el programa Informe Especial de TVN, en el que se revelaron graves denuncias e irregularidades del Ejército de Chile.

La Comisión le agradecerá se sirva proporcionarle un documento escrito que contenga su exposición, con el objeto de ponerla a disposición de los diputados con la debida antelación. Lo que tengo a honra poner en su conocimiento, por orden de la Presidenta de la Comisión, H. Diputada Carmen Hertz Cádiz.

- 5) Con fecha 09 de Junio 2020 en exposición del suscrito ante la Comisión de Defensa de la Cámara de Diputados con motivo del retiro.

RESERVADO

EJEMPLAR N.º 3/3 / HOJA N.º 8/32 /

Resulta relevante señalar que ésta invitación sólo se cursó al suscrito una vez estando en retiro, por lo cual, la fiscalización de la Comisión de Defensa resultó inocua e inoportuna, de mostrando además nulo Poder de fiscalización.

Respecto de la exposición efectuada por el suscrito aquel día 09 de Junio 2020, resulta lamentable que los Diputados Pardo, Urrutia y US., hayan politizado la protección al denunciante, atacando, menoscabando e intentando desacreditar al denunciante, en circunstancias que la verdad jurídica sentenciada en la causa Rol 77.605-2018, tiene por establecida dicha calidad de denunciante vigente.

En efecto, US., en la hora y minuto 01:36 de la sesión, entre otras afirmaciones, preguntó: “Alguien tiene alguna duda que la justicia militar está haciendo su trabajo ? Cuando ha encauzado, ha sometido a proceso a generales en servicio activo, tiene sometido a proceso a Ex cdtes en jefe del ejército”.

Pues bien, en este escrito este oficial procederá a argumentar y fundar nuevamente el por qué sí existen dudas al respecto, de hecho, sólo cabe preguntarse; por qué ninguna de las 32 aristas investigadas por la Ministra Rutherford se inicia por denuncia de algún militar activo? (a excepción de las tres aristas denunciadas por el suscrito el 2018, como se dará cuenta infra), por otra parte, la respuesta a la pregunta que Ud., formuló es:

¿ Por qué ningún militar, oficial ni suboficial denunció algún hecho que pudiera dar con los 3500 y 4500 millones defraudados por los generales Fuente-Alba y Oviedo respectivamente, ni tampoco denunciado otros hechos ?

6) Radio Universidad de Chile, del 28 de Julio 2020:

Periodista: “*Ministro; Usted estaría dispuesto a recibir al Capitán Harvey y escuchar estas denuncias de corrupción dentro del Ejército ?*” .

Min. Desbordes: “*... entiendo que las denuncias están cursadas, aquellas que si se hicieron y se concretaron en el lugar que corresponde ...*”

Observación: En efecto Sr. Ministro, las denuncias están cursadas y se encuentran vigentes, US., lo ha dicho públicamente.

7) Radio Cooperativa, del 17 Agosto 2020 , a las 08.54 am.

Periodista: *Que lo llevó a decidir finalmente recibir el próximo 02 de septiembre al Capitán en retiro del Ejército Rafael Harvey; recordemos que él terminó dejando la institución después de haber denunciado en el año 2015 a sus superiores del Regimiento Tacna, por el cobro indebido de indumentaria a soldados conscriptos. Terminó procesado por el delito de sedición, estuvo en prisión preventiva . Por qué ahora recibarlo ?*

Min. Desbordes: *Me está pidiendo reunión, por eso. Estoy tratando de recibir el máximo de personas posible.*

RESERVADO

EJEMPLAR N.º 3/3 / HOJA N.º 5/32 /

Periodista: *Y él lo ha valorado Ministro, porque él solicitó muchas veces reunión con el anterior Ministro, Alberto Espina, de hecho durante su gestión fue cuando Harvey dejó la institución.*

Usted le cree al Capitán Harvey su denuncia ?

Min. Desbordes: *Él entregó los antecedentes en el Ministerio Público en audiencia con el Fiscal Nacional, al Contralor General de la República en audiencia con el contralor General, a la justicia, él es abogado además y entiendo que las denuncias están en manos entonces de los persecutores en materias penales, de los encargados de la fiscalización en materias administrativas, que es el Contralor. Yo voy a recibir lo que me entregue, porque ya escuché su exposición en la Comisión de la Cámara de Diputados, pero lo voy a volver a escuchar y respecto de la información que me entregue la cursaré a los organismos que correspondan.*

Periodista: *Fue justa o injusta la persecución que hubo por Sedición y la salida de Harvey del Ejército ?*

Min. Desbordes: *La CS en fallo más o menos reciente señala que se ajustó a la ley y a los reglamentos.*

Periodista: *Y Usted qué dice Ministro ? .*

Min. Desbordes: *Yo, obviamente si la Corte Suprema dice A, sin duda tengo que concordar con la Corte Suprema, pero además la información que tengo va en esta línea, pero igual quiero conversar con el Capitán Harvey, lo voy a recibir como recibiría a muchos otros ciudadanos que me están pidiendo reunión. Ojalá pudiera recibirlas a todos, no siempre se puede, pero estamos recibiendo gente. Él va a entregarme antecedentes y esos antecedentes dependiendo de lo que sea, serán enviados donde corresponda. Yo respaldo la gestión del Ejército; entiendo que el Ministro Espina sí lo recibió, lo que me ha señalado el Ministro Espina, los Subsecretarios también lo recibieron, pero bueno, eso ya es harina de otro costal. El Ministro Espina siempre tuvo la mejor disposición para escuchar, el Ministro Espina durante su gestión, llevó adelante los acuerdos y los convenios con la Contraloría que profundizan de manera extraordinaria las facultades que tiene el ente contralor ...*

En efecto Sr. Ministro, tal como afirma a US., en su declaración, las denuncias siguen vigentes a la fecha de este escrito de invalidación, y fueron efectuadas con anterioridad a las represalias sufridas desde el 2015, tal como da cuenta el oficio que se acompaña al **Numeral 17**.

RESERVADO

EJEMPLAR N.º 3/3 / HOJA N.º 10/32 /

A.- Desarrollo de los Objetos del presente documento.

I.- En este numeral, se dará cuenta e informará a US., de nuevos y mejores antecedentes, tanto de forma como de fondo; los cuales ya sea de manera individual como conjunta; hacen imprescindible, viable y necesaria la invalidación del decreto de retiro; antecedentes que el Ex Ministro Espina no tuvo en cuenta, como otros de los cuales omitió referirse, sumado a otros antecedentes falsos que le fueran informados al Ex Ministro, y que dichos datos falsos sirvieron de base y fundamento al momento de firmar el decreto exento.

- 1) Calidad de denunciante vigente, la cual, se desarrollará en el Numeral IV.-, infra, no obstante a hacer presente, a priori, que de la calidad vigente de denunciante estaba en pleno y absoluto conocimiento el Ex Ministro Espina, como el actual Subsecretario para las FFAAs, don Alfonso Vargas, tal como consta en la única audiencia otorgada por el Ex Ministro el día 12AGO2019, en donde faltó groseramente a la verdad, como la audiencia sostenida ante el SSFFAAs con fecha 06FEB2020, no adoptando ninguna medida respecto de lo informado y documentado, salvo la perdida y el ocultamiento de los relevantes y extensos documentos que se le entregaran en dicha audiencia.

- 2) Inhabilidad de 04 miembros de la junta de generales.

Cabe señalar, además, que se hace manifiesta otra motivación que debería llevar a declarar la inhabilidad legal de 04 (cuatro), integrantes de la Junta cuestionada, por no poseer ellos investidura previa al momento de haber votado en contra del Capitán Harvey, toda vez que a esa época, el ente Contralor no había tomado razón de sus respectivos decretos de ascenso. Al efecto, se requirió a la Contraloría General de la República los decretos supremos de nombramiento de los supuestos 07 (siete) integrantes de la Junta de Apelaciones de Oficiales del Ejército de Chile que habían participado en la adopción de las decisiones que constan en el acuerdo, especialmente, aquellas consistentes en disponer el retiro del Capitán Harvey, calificándolo en Lista 4, y de negarle la protección reclamada como denunciante de hechos de corrupción-, con indicación de la época en que el órgano Contralor tomó razón de ellos.

Evacuada la respuesta por parte de la Contraloría General de la República, fue posible constatar que al momento de ejercer su votación en la referida Junta, 04 (cuatro) de sus integrantes no estaban previamente investidos de manera legal en sus cargos, dado que el trámite de toma de razón del órgano Contralor, de los respectivos decretos supremos de nombramiento, **resultó ser posterior** a la época de realización de la Junta contra la cual se recurre, actuándose, así, en contravención a lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de la República.

El órgano Contralor informó que el 31 de octubre de 2018, dicha entidad tomó razón de los respectivos decretos supremos. Los 04 integrantes de la Junta que se hayan en esta situación son:

- General de División don Óscar Mezzano Escanilla;
- General de División don Jorge Peña Leiva;

RESERVADO

EJEMPLAR N.º 3/3 / HOJA N.º 11/32 /

- General de División don René Palavecino Ponce; y,
- General de División don Rodrigo Urrutia Oyarzún.

Todos los mencionados, a la época en que sesionó la Junta de Apelaciones de Oficiales del Ejército que adoptó las decisiones atacadas, esto es, el 13 de septiembre de 2018, detentaban el grado de Generales de Brigada, y no de General de División, que es el exigido legalmente para integrar la Junta de Apelaciones de Oficiales del Ejército, en el artículo 108 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, sobre “Estatuto para el Personal de las Fuerzas Armadas”.

Se hace presente que sólo en el caso del Decreto Supremo de nombramiento del Comandante en Jefe de la Institución Castrense se expresa que este deberá asumir funciones previo a la tramitación total del decreto, sin estar totalmente tramitado; mas no así en el decreto de nombramiento de los otros 04 (cuatro) Generales señalados en el párrafo anterior, según se observa en el Decreto N° 241, de 13 de agosto de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional.

Así, Óscar Mezzano Escanilla, Jorge Peña Leiva, René Palavecino Ponce y Rodrigo Urrutia Oyarzún no detentaban la investidura legal previa que exige la Carta Fundamental de 1980, para participar en la Junta de Apelaciones de Oficiales del Ejército de Chile.

3) Subsanación de la lista 4 “Deficiente”, único motivo que sustentó el retiro.

En efecto, el único sustento espurio que ha sido esgrimido para cursar el retiro de un denunciante de corrupción del alto mando, es por estar este oficial clasificado en Lista N° 4 “Deficiente”, por lo que cabe señalar que **el propio Ejército de Chile, actualmente, ha clasificado al Capitán don Rafael Harvey Valdés en Lista N° 2 “Normal”.**

Se acompaña copia al **Numeral 04** de los adjuntos, copia autenticada de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública N° AD006T0004527, contenida en Carta JEMGE DETLE (P) N° 6800/8677, de 02 de agosto de 2019, que en síntesis, da cuenta de:

- Que, el periodo de calificación que se impugna en la acción de protección, corresponde al de junio 2017 a junio 2018, en donde, como ya se dijo, sin observar la legislación vigente, se clasificó en Lista 4 al suscrito; y,
- Que, la minuta de servicios y el propio decreto de retiro da cuenta que ha continuado, sin interrupción, en servicio activo en la Institución hasta el 22MAY2020.

Ahora bien, resulta ser que los documentos adjuntos a tal respuesta por parte del Ejército de Chile, y que se acompañan a esta presentación, dan cuenta que se evaluó para el periodo actual, esto es, desde junio de 2018 a junio de 2019, quedando clasificado en Lista N° 2 “Normal”, con lo cual ha sido la propia Administración la que ha subsanado tanto el retiro como cualquier otra inhabilidad de ascenso que pudiese fundarse en su clasificación deficitaria.

RESERVADO

EJEMPLAR N.º 3/3 / HOJA N.º 1432 /

En efecto, específicamente en la página 10 de los documentos acompañados en el mencionado numeral II.-4.- del primer otrosí, consta que la lista de clasificación propuesta por el calificador directo respecto del suscrito, es la Lista N° 2 “Normal”, según consta en la hoja N° 3 de clasificación; por lo recientemente expresado por el propio Ejército de Chile, institución que ha subsanado de manera administrativa la situación de él, toda vez que según los antecedentes documentales entregados por la Institución Castrense, la nueva clasificación del Capitán Harvey, en el periodo comprendido entre junio de 2018 y junio de 2019, ha resultado ser Lista 2 “Normal”.

4) Que la solicitud de firmar el retiro efectuada con fecha 01ABR2020, del CJE al Ex Min Defensa, fue anterior a que se decretara el “CÚMPLASE” por parte de la Corte de Apelaciones, resultando ser una sentencia inocua, sin valor, sin ejecución ni peso alguno.

A continuación se expone la cronología de los hechos, en donde se demuestra el nulo valor otorgado, y la forma en que el Cdte de personal burla y engaña el Tribunal, como sigue:

- Cúmplase ordenado por la ICA Santiago : 09 Abril 2020.
- Solicitud de Invalidación presentada por el Cap. Harvey al Mindef: 14 Abril 2020, en virtud de los antecedentes entregados.
- Firma del decreto por el Mindef: 22 Mayo 2020.
- Entrega de los antecedentes por parte del COP ordenados por la Corte: 24 Abril 2020, de los nombres de quienes componían la junta de apelaciones 2018, lo cual fue denegado cuando era pertinente, esto es, en agosto y septiembre de 2018.

Cabe señalar, que la nómina de quienes conformaron la Junta de Apelaciones de Oficiales del Ejército de Chile que sesionó el 13SEPT2018, la cual, debo mencionar, fue denegada en, a lo menos, dos ocasiones por la institución castrense al suscrito: la primera, tras mi solicitud de información contenida en la apelación a la Junta de Apelaciones, bajo el oficio citado en Referencia 4; y, la segunda, tras la presentación de la acción cautelar de 25 de octubre de 2018, en la cual solicité la información de los participantes, siendo denegada nuevamente en el informe del Ejército de 28 de noviembre de 2018.

En ese sentido, en enero de 2020, el Consejo de Defensa del Estado en representación de los recurridos, presentó un escrito con información errónea y que tiende a confusión, como a continuación se presenta en extracto:

“Dicha información fue pedida por el Capitán Harvey mediante solicitud de información conforme a la Ley de Transparencia, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y en esa solicitud estableció como forma de notificación, que se le remitiera la respuesta al correo electrónico rafael.harvey.causa@gmail.com. Se acompaña en el otrosí, también, la constancia de haberse despachado el correo electrónico a la dirección indicada, el día 6 de junio de 2019.

RESERVADO

EJEMPLAR N.º 3/3 / HOJA N.º 13/32 /

Cabe advertir, además que, con la comunicación anterior, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de primera instancia de autos, cuando se resolvió en la sentencia de fecha 7 de junio de 2019 por la Ilma Corte de Apelaciones de Santiago “[...] se acoge el recurso de protección deducido por el Capitán del Ejército de Chile, Rafael Humberto Harvey Valdés, sólo en cuanto la autoridad pertinente de dicha institución castrense deberá proporcionar la información relativa a la individualización de los integrantes de la Junta de Apelación de Oficiales que adoptaron el acuerdo que se comunicara al reclamante por oficio COP II/3 (S) N° 1565/9/1 de 24 de septiembre de 2018 del Comando de Personal.”; la negrilla es del original” (sic).

Las observaciones que me merecen lo indicado en dicho escrito, son las siguientes:

- No se puede pretender dar por cumplida una sentencia con una mera entrega de información por ley de transparencia a un correo electrónico personal. El cumplimiento de una sentencia jurisdiccional debe realizarse ante la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago, que sentenció el caso en primera instancia, y sólo una vez que se encuentre a firme o ejecutoriada, lo que ocurrió recién el 13 de marzo de 2020.
- Una vez que se me entregó la información por vía transparencia, con fecha 06 de junio 2019, se procedió a verificar si dichos integrantes poseían investidura legal previa, comprobando que carecían de tal.
- Además, en el recurso de protección planteado por esta parte, se informó que en sede administrativa ya estaba planteada antes de la realización de la misma junta, una solicitud de inhabilidad de los integrantes de la Junta de Apelaciones de Oficiales del Ejército de Chile, que no encontraba resuelta.
- Finalmente, no se entiende el por qué se deniega la información de los integrantes de la junta mencionada, solicitada desde agosto de 2018 para plantear inhabilidades de manera oportuna, y que luego se entregue de manera tan informal, cuando se ha perdido la oportunidad de plantear de manera más fundada las inhabilidades que reclamé. Tal negativa sólo denota mala fe.
- El CDE argumentó en la vista de la causa ante la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago, que el Capitán Harvey debía dilucidar quienes integraban por “*los años que lleva en la institución*”.

II.- Informa correcta interpretación de la sentencia 77.605-2018, en específico del Considerando 22, el cual no fue considerado en el decreto de retiro.

A continuación, se informará al Señor Ministro de Defensa Nacional la correcta interpretación de la sentencia definitiva de término pronunciada por la Excma. Corte Suprema de Justicia en causa Rol Ingreso N° 17.746-2019, por la cual se confirma la decisión del tribunal de base que acogió parcialmente el recurso de protección interpuesto por el suscrito, sólo en cuanto se declaró ilegal y

RESERVADO

EJEMPLAR N.º 7/3 / HOJA N.º 14/32 /

arbitraria la Junta de Apelaciones de Oficiales del Ejército de Chile que sesionó el 13 de septiembre de 2018, y la cual resolvió proponer el retiro del suscrito ante US., además de adoptar otras decisiones en mi perjuicio.

En consecuencia, y tomando conocimiento que a determinados integrantes de la Junta de Apelaciones de Oficiales del Ejército de Chile indicada les afectaban inhabilidades que les impedían integrarla y participar en las decisiones adoptadas por esta, el suscrito viene en representar, en detalle, los fundamentos de hecho y de derecho de las inhabilidades de los oficiales Generales que participaron en la resolución para que US. proceda a la invalidación de dicha Junta, del procedimiento llevado a cabo por ella y las decisiones adoptadas por aquélla, como más adelante se requerirá y argumentará.

“Décimo octavo: Que si bien existe una norma legal que dispone que el contenido de las sesiones y actas es secreto, no puede entenderse que tal reserva se extienda a la individualización de los integrantes de dicho cuerpo colegiado. En efecto, postular lo contrario significaría impedir ejercer sobre este órgano el más elemental control relativo a la concurrencia de alguna inhabilidad que pudiera afectar a alguno de sus miembros, imposibilitando que el funcionario que acude a dicha sede tenga la certeza que su impugnación se ha decidido con imparcialidad y objetividad.

Décimo noveno: Que se torna más patente esta anomalía tratándose del reclamante, quien ha formulado denuncias contra varios de sus superiores jerárquicos por eventuales infracciones a la probidad, quienes aun cuando no hayan formado parte de esa Junta, sí pudieron haber estado integradas por otros oficiales que también deberían considerarse inhabilitados, por ejemplo, por motivos de amistad, estrecha cercanía con aquellos que han sido denunciados por quien es calificado.

Vigésimo: Que resulta absolutamente insuficiente la alegación de los recurridos en orden a que los estamentos que califican están definidos en los artículos 87 y siguientes del Estatuto del Personal, información que, según asumen, debería bastarle al recurrente. Sobre este punto, habrá de anotar que el artículo 108 del mencionado texto legal establece que la Junta de Apelaciones de Oficiales estará constituida por todos los Mayores Generales, Vicealmirantes o Generales de Aviación, según corresponda y presidida por el respectivo Comandante en Jefe, y que servirá de secretario relator el Oficial General que designe el Comandante en Jefe. El quórum para el funcionamiento de la Junta de Apelaciones será de un mínimo de tres de sus miembros, y si no pudiere reunirse dicho quórum, se nombrará como integrante, con derecho a voz y voto, al Oficial General de armas, ejecutivo o del aire que siga en antigüedad.

Como se advierte, resulta absolutamente inacequible conocer en concreto la identidad de quienes les correspondió revisar la reclamación presentada por el funcionario que estima haber sido erróneamente calificado. Desconocimiento que en el caso del Capitán Harvey -en tanto denunciante de supuestos hechos de corrupción contra ciertos miembros de la superioridad jerárquica- no resulta tolerable.

RESERVADO

EJEMPLAR N.º 3/3 / HOJA N.º 15/32 /

Vigésimo primero: Que más allá de esgrimir razones de texto -respecto de una norma a la que, en concepto de esta Corte, se le da un alcance indebido, no se vierten por los recurridos argumentos para justificar la necesidad de mantener en secreto la individualización de los integrantes de la Junta de Apelaciones.

Vigésimo segundo: Que negar la información acerca de quiénes integraron la referida Junta de Apelaciones constituye una omisión ilegal, pues no queda comprendida en el secreto que prevé la reglamentación militar en relación a las sesiones y actas de dicho órgano, y arbitraria desde que carece de razonabilidad, e importa una vulneración al derecho de igualdad ante la ley garantizado en el numeral 2 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, toda vez que dada su condición de denunciante de eventuales actos de corrupción en contra de superiores jerárquicos - que han dado origen a investigaciones administrativas, una de ellas vigente-, las normas que rigen el proceso de calificación pierden eficacia a su respecto al desconocer la identidad de los miembros de su jefatura que, como integrantes de la Junta de Apelaciones, fueron designados para controlar la idoneidad y pertinencia de los criterios empleados en su evaluación, no garantizándose por tanto la imparcialidad y objetividad de ese órgano.

En consecuencia, esta pretensión del recurso deberá ser acogida. De conformidad asimismo con lo que disponen el artículo 20 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado de la Corte Suprema sobre la materia, se acoge el recurso de protección deducido por el Capitán del Ejército de Chile, Rafael Humberto Harvey Valdés, sólo en cuanto la autoridad pertinente de dicha institución castrense deberá proporcionar la información relativa a la individualización de los integrantes de la Junta de Apelación de Oficiales que adoptaron el acuerdo que se comunicara al reclamante por oficio COP II/3 (S) N° 1565/9/1 de 24 de septiembre de 2018 del Comando de Personal' (sic; énfasis agregado).

Cabe señalar, recién en abril 2020 se dictó por parte de la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago, la resolución que dispone el cumplimiento de lo resuelto por la Excma. Corte Suprema de Justicia.

Además, recién con fecha 24 ABR 2020 el Ejército remitió a la referida Corte de Apelaciones de Santiago la nómina de quienes conformaron la Junta de Apelaciones de Oficiales del Ejército de Chile que sesionó el 13SEPT2018, la cual, debo mencionar, fue denegada en, a lo menos, dos ocasiones por la institución castrense al suscrito: la primera, tras mi solicitud de información contenida en la apelación a la Junta de Apelaciones, bajo el oficio de fecha 07SEPT2018 y, la segunda, tras la presentación de la acción cautelar de 25 de octubre de 2018, en la cual solicité la información de los participantes, siendo denegada nuevamente en el informe del Ejército de 28 de noviembre de 2018.

RESERVADO

EJEMPLAR N.º 3/3 / HOJA N.º 16/32 /

En definitiva, la información que se me remitió sobre la integración de la Junta en cuestión, fue la siguiente (según captura de imagen):

Oficiales del Ejército, proceso de calificación 2017/2018, con derecho a voz y a voto, son los siguientes:

Nombre y Grado	Cargo
GDE RICARDO MARTÍNEZ MENANTEAU	Comandante en Jefe del Ejército
GDD LUIS ESPINOZA ARENAS	Comandante de Operaciones Terrestres
GDD ÓSCAR MEZZANO ESCANILLA	Comandante en Jefe de la V División de Ejército y del Comando Conjunto Austral
GDD JORGE PEÑA LEIVA	Contralor del Ejército
GDD RENÉ PALAVECINO PONCE	Comandante General del Personal
GDD RODRIGO URRUTIA OYARZÚN	Comandante de Apoyo a la Fuerza
GDD JUAN HENRÍQUEZ BARRERA	Comandante del Comando Conjunto Norte

Inhabilidades respecto de los integrantes de la Junta de Apelaciones.

Las inhabilidades que afectaban a la totalidad de los integrantes de la Junta de Apelaciones de Oficiales del Ejército de Chile año 2018 están dadas por los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

- Enemistad manifiesta en contra del Capitán Harvey, reflejada en la participación previa del General de División don Ricardo Martínez Menanteau; el General de Brigada don Luis Espinoza Arenas; del General de Brigada don Óscar Mezzano Escanilla; del General de Brigada don René Palavecino Ponce; del General de Brigada don Rodrigo Urrutia Oyarzún; y, del General de Brigada don Juan Henríquez Barrera, en la junta ilegal y arbitraria del año 2015 (Referencia: sentencia definitiva dictada en causa rol N° 58.976-2016, de la Iltma. Corte de Apelaciones de San Miguel), lo anterior, en relación con el artículo 12, inciso segundo, numeral 3), de la Ley N° 19.880;
- Enemistad manifiesta en contra del Capitán Harvey, reflejada en la participación previa de dichos integrantes en la junta ilegal y arbitraria año 2016 (Referencia: Resolución del Señor Ministro de Defensa Nacional, de fecha 29NOV2017), lo anterior, en relación con el artículo 12, inciso segundo, numeral 3), de la Ley N° 19.880;
- Enemistad manifiesta en contra del Capitán Harvey, reflejada en la participación previa del General de Ejército don Ricardo Martínez Menanteau; del General de División don Luis Espinoza Arenas; del General de División don Óscar Mezzano Escanilla; del General de División don Jorge Peña Leiva; del General de División don René Palavecino Ponce; del General de División don Rodrigo Urrutia Oyarzún; y, del General de División don Juan Henríquez Barrera, en la Junta del año 2018, lo anterior, en relación con el artículo 12, inciso segundo, numeral 3), de la Ley N° 19.880;

RESERVADO

EJEMPLAR N.º 3/3 / HOJA N.º 11/32 /

- Inhabilidad general que afecta a todos los integrantes al no cumplir con normativa legal internacional y nacional vigente, respecto de la protección a los denunciantes de hechos de corrupción, contenida esencialmente en la Convención Interamericana contra la Corrupción (1996)² y en la Convención contra la Corrupción de Naciones Unidas (2003)³, ambos tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile, actualmente vigentes; y, la Ley N° 20.205; y,
- A mayor abundamiento, la Junta de Apelaciones de Oficiales del Ejército de Chile cuestionada sesionó en el restaurant “Lo Curro”, que no es una Unidad Militar.

Respecto de la inhabilidad específica que afecta además al General Ricardo Martínez Menanteau, cabe señalar que él fue quien autorizó, en su calidad de JEMGE, el espionaje y escuchas telefónicas a los denunciantes de hechos de corrupción en el Ejército desde enero a junio del año 2017. Él, además, estaba en conocimiento del reclamo en contra del General Nazal, desde el año 2017, al haber presidido la junta ilegal y arbitraria que propuso en primera instancia el pase a complemento del suscripto, y siendo su superior directo, no tomó acción alguna a su respecto, manteniéndolo en el Ejército como un funcionario de la más alta confianza del Comandante en Jefe de la Institución. También, él presidió la Junta de Apelaciones de 2018, y no se inhabilitó y votó por pasar a retiro al suscripto estando en conocimiento de su condición vigente de denunciante de los hechos de corrupción.

III.- Solicita a US., tenga a bien disponer una medida esencial para un mejor resolver en relación a subsanar la falsedad que se presentó ante el Ex ministro en cuanto a la calidad de denunciante de corrupción al momento de haber firmado al retiro.

Solicita medida para un mejor resolver de S.E., respecto de la invalidación que se pide, oficiando a la Ministra en Visita Extraordinaria Doña Romy Rutherford Parentti, a fin que indique la calidad de denunciante de hechos de corrupción vigente del suscripto, indicando el detalle de cada denuncia que se ha efectuado ante ese Tribunal, las cuales se realizaron ante ella, sólo tras la falta de servicio y actuación como cómplice y encubridor del Ex Ministro Espina al no haber recibido dichas denuncias, tal como constan en las 32 solitudes denegadas entre Octubre 2018 a Agosto 2019, las cuales se pide en este acto que US., las tenga a la vista.

IV.- En efecto, al desarrollar en este escrito el detalle de las denuncias por corrupción pendientes de investigación y resolución, se solicitará a US., que en su calidad de Ministro de Defensa no derive, sino que instruya y supervise personalmente una investigación o ante la evidencia, que sólo resuelva, las medidas y sanciones correspondientes a cada denuncia, no derivando los antecedentes a los mismos denunciados ni menos a subordinados de los mismos.

En atención a la falsedad que se ha detectado y evidencia, se denuncia en este acto ante US., que recientemente ha existido irregularidad administrativa grave que podría constituir el delito de Falsedad en documentos contenidos en respuesta de Solicitud de información AD022T0002897 de 17 Junio 2020 de procedencia de este

RESERVADO

EJEMPLAR N.º 3/3 / HOJA N.º 8/32

Ministerio, la que se acompaña copia al **Numeral 02** de los adjuntos, donde constan 04 oficios, 03 de ellos con información falsa ante el Ministro de Defensa; que se tuvieron a la vista para dictar el retiro por decreto Exento.

En efecto, en dichos documentos, no consta la calidad de denunciante de hechos de corrupción desde el año 2015 a la fecha, entre ellos, en causa Fraude en el Ejército, conocido como “Milicogate”, causa Rol N° 575-2014, y, en razón de aquello, se debió otorgar la protección al denunciante infrascrito, en razón de lo dispuesto en la Ley N° 20.205, en relación con la sentencia de la Excma. Corte Suprema de Justicia en causa Rol Ingreso N° 32.615-2019, de 01JUL2019, en concordancia con el Dictamen de la Contraloría General de la República (CGR), N° 18.311, de 01AGO2019.

Además, como es de su conocimiento, en la sentencia definitiva de primera instancia dictada por la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago en causa rol Ingreso N° 77.605-2018, confirmada por la Excma. Corte Suprema de Justicia, **resulta ser un hecho indubitado la calidad de denunciante de hechos de corrupción del suscrito.**

En efecto, el suscrito es denunciante de los siguientes hechos de corrupción:

1.- Denunciante de hechos de corrupción en causa rol N° 575-2014 "Milicogate, fraude en el Ejército", sustanciado ante la Señora Ministra doña Romy Rutherford en 04 cuadernos distintos, entre Abril 2018 a Agosto 2020.

Cabe señalar que el Ex Ministro Espina, tenía acceso a toda la causa por medio del Fiscal General Militar, por lo cual, en este acto, se solicita y/o sugiere a US., que revise la causa, en específico de las denuncias que ha efectuado el suscrito.

En todas las aristas que se han iniciado a propósito de las denuncias que ha efectuado este oficial; ha conllevado a prestar sendas declaraciones ante la PDI, en la Brigada de delitos funcionarios, lo cual también está en conocimiento del Fiscal General Militar y fue ocultado al anterior Ministro.

a) Agencia de Viajes: Fraude por más de 23.000 USD del CJE actual.

En esta arista el suscrito denunció y declaró ante la Ministra Rutherford por más de 2 horas en 2018.

Dada la veracidad de los antecedentes que involucran al actual CJE, General Martínez en esos hechos, como también lo percibido por el suscrito, hacen deducir que por “institucionalidad” no se ha podido indagar en detalle al CJE actual, incluso pudiendo existir eventuales situaciones contra la Ministra, por lo cual los antecedentes que US., debe pedir son todos los siguientes que dicen relación con los datos que se aportan en las siguientes imágenes:

RESERVADO

EJEMPLAR N.º 3/3 / HOJA N.º 13/32 /

DECRETO EXENTO N°0240, de fecha 27.ENE.2011. Comisión de servicio en el extranjero, General de Brigada MARTÍNEZ, para que se traslade a Paris (Francia) y Bonn (Alemania)

- ✓ Francia, Paris: desde el 19 al 24 de febrero del 2011.
- ✓ Alemania, Bonn: desde el 25 al 27 de febrero del 2011.

Ruta: Santiago, Paris, Toulón, Paris, Santiago.

Ruta: Santiago, Toulon, Santiago. **En Clase Ejecutiva.**

Tarifa por personal 9.102,00 (5%)

factura N° 0091860 es emitida a Martinez, con fecha 24.FEB.2011 indica que la ruta es: **Santiago, Paris, Toulón, Paris, Santiago.**

Sección Finanzas (pasaje y fletes DPE) se da orden de egreso señala 'CANCELAR PASAJES (REEMBOLSO) por USD 9.732,10. Firmada por el mayor Gonzalo Bañados Cárcamo (Jefe de Sección Pasajes, Fletes y Bodegajes" Subrogante.

comprobante de egreso N°310107/33, que lo firma y recibe el General Martinez, indica que el documento devengado es el "Comprobante de egresos" N°310107/33, fecha de recepción, fecha de anisión y fecha de vencimiento, 22.FEB.2011. En él se deja constancia que el entonces GDB recibió de la TEMGE la suma de dinero indicada en dólares, por concepto de reembolso por el gasto incurrido por el funcionario desde su propio peculio.

1. Decreto Supremo, la comisión de servicio sería en Paris (Francia) y Bonn (Alemania), documentación que la trayectoria fue Paris y luego **Toulón**, ciudad costera de Francia, a 841 Kilómetros de Paris, pasajes que fueron reembolsados según consta de "Comprobante de Egreso N°310107/33".
2. Comprobante de Egreso N°310107/33 indica que el documento supuestamente debía encontrarse en comisión en Paris.

DECRETO EXENTO N°2497, de fecha 19.AGO.2011. Comisión de servicio en el extranjero, General de Brigada MARTÍNEZ, para que se traslade a:

- ✓ Washington (EEUU): desde el 10 al 19 de septiembre del 2011.
- ✓ Con derecho a pasaje

Ruta: Santiago, Boston, Detroit, Santiago

Se indica en siglas: Santiago, Miami/ Miami, Boston/ Boston, Detroit/ Detroit, Newark/Newark, Miami/ Miami, Santiago.

1 pasaje a 14.030

factura N° 0098272 es emitida a don Ricardo Martinez Menanteau, con fecha 01.SEP.2011 indica que la ruta es: **Santiago, Boston, Detroit, Santiago.**

En documento "Devengación" de fecha 07.SEP.2011, se indica como proveedor al comisionado, indica que desde la Sección Finanzas (pasaje y fletes DPE) se da orden de egreso y en GLOSA se señala "CANCELAR PASAJES por USD 14.030,20. Firmada por el TCL Fredis E. Jara Jara (Jefe de Sección Pasajes, Fletes y Bodegajes".

comprobante de egreso N°310107/298, que lo firma y recibe Martinez, de fecha 01.SEP.2011. En él se deja constancia que recibió de la TEMGE la suma de dinero indicada en dólares, por concepto de reembolso por el gasto incurrido por el funcionario desde su propio peculio. (Ruta: SCL-MIA-BOS-DTI-EWR-MIA-SCL). Clase Ejecutiva, por el

Conforme al Decreto Supremo, la comisión de servicio sería en Washington (EEUU), documentación que la trayectoria comprendió 4 destinos distintos (EEUU), no constando como destino la ciudad de Washington DC, pasajes que fueron reembolsados de "Comprobante de Egreso N°310107/298".

La ruta indicada en la factura no coincide con la ruta indicada en el Comprobante de Egreso mediante el cual la TEMGE pagó al funcionario.

RESERVADO

EJEMPLAR N.º 3/3 / HOJA N.º 20/32 /

Luego, relacionado con lo anterior, los antecedentes que podrían dar cuenta de amedrentamientos que podría estar recibiendo la Ministra Rutherford, son:

Se acompaña copia al **Numeral 24** de los adjuntos copia simple del Mandato Judicial otorgado por el actual Cdte en Jefe del Ejército al abogado del Ejército, Señor Juan Monti Medina a objeto de representarlo en causa Contencioso Administrativo Rol 528-2018, que figura hasta el día de hoy en la página del Poder Judicial, subido al Poder Judicial con fecha 22 de noviembre de 2018, con notas manuscritas al reverso, mencionando a la Ministra, la última página, indica de manera manuscrita, en lo legible lo siguiente:

Denunciar a la Ministra Rutherford.

Reportaje habla de 3 documentos.

Perseguir la filtración.

Delito de Filtración.

Weibel.

- b) Denuncia por 21.000.000 malversados por el Coronel Griffiths y General Alfredo Ewing, y falsedad documental del actual Jefe de Estado Mayor, General Schafick Nazal.

En efecto, producto de este denuncia, el 22SEPT2019, en dependencias de la Contraloría General de la República, el suscripto fue increpado y amenazado por el Ex General Griffiths por “haberlo denunciado”.

- c) Denuncia por un fraude superior a 11.000.000.000 (Once mil millones de pesos), en la Brigada de aviación del Ejército, Bave. Se acompaña copia al **Numeral 03**.

La gravedad de esta denuncia, tal como consta en mi declaración ante la PDI, es que uno de los Helicópteros reparados capotó el 2015, resultando un cabo fallecido el 20ABR2016.

- d) Falsedad reiterada documentaria y en Comunicados del Cdte en Jefe del Ejército, que involucra al General Ricardo Martínez.

Se acompaña documento probatorio al **Numeral 15** de los adjuntos.

- 2.- Denunciante de hechos de corrupción en causa rol Nº 575-2014 "Milicogate, fraude en el Ejército", en la arista civil, llevada ante la Señora Fiscal de Alta Complejidad doña Ximena Chong, causa RUC Nº 1400687387-2.

Se acompaña copia al **Numeral 07** de los adjuntos.

- 3.- Denunciante de cobro de elementos de abrigo a soldados conscriptos de escasos recursos y familias vulnerables, contenida en denuncia presentada por oficio Cap. Harvey 1000/10, de fecha 10 de julio de 2015, en la cual se acreditaron los hechos denunciados (constancia de denuncia en Hoja de Vida y a la fecha no existe constancia en la misma Hoja de vida del término de la investigación).

- 4.- Denunciante de hechos de corrupción del Coronel Marcelo Masalleras Viola, como Cdte., del Regto. Tacna los años 2015, en donde tras informar a la junta

RESERVADO

EJEMPLAR N.º 3/3 / HOJA N.º 21/32 /

de generales, en la cual participó el actual CJE, General Martínez, no se adoptó medida alguna. Ante este encubrimiento, el suscrito se vio en la obligación de denunciar ante la Contraloría General de la República.

El 25 de Julio 2016 la CGR emitió el informe N° 112 del Regimiento Tacna, en el cual, entre otros hallazgos de “Alta Complejidad”, se detectó una malversación de 38.000.000. millones de pesos.

Se ordenó una ISA, la cual fue sustanciada por un oficial de menor graduación que el Crl. Masalleras, lo que derivó en la impunidad; terminó sin responsables el año 2019 y mantienen al CRL Masalleras, el malversador, en servicio activo hasta el día de hoy, en pleno conocimiento del Ex Min Espina.

5.- Reclamante en contra del Ex Cdte. en Jefe General Humberto Oviedo por hechos de corrupción, presentado ante el Señor Ministro de Defensa Nacional con fecha 20 de junio 2016, y **que actualmente no tiene resolución** y ha sido reportado como "**extraviado**" tanto por el Depto. de Transparencia del Ejército como por parte de este Ministerio de Defensa Nacional.

Se acompaña documentos probatorios al **Numerales 08 y 09** de los adjuntos.

6.- Denunciante de denuncia de 06 de febrero de 2018, en contra de determinados oficiales del Ejército que fueran los que determinaron el pase al escalafón de complemento del Capitán Harvey con fecha 14 de julio de 2015, acto que fuera declarado como "ilegal y arbitrario" por la Excma. Corte Suprema de Justicia en causa Rol Ingreso N° 58.976-2016, en donde el primer denunciado es el 2do. al mando del Ejército, el General Nazal y otros oficiales, todos impunes a la fecha.

Se acompaña copia al **Numeral 14** de los adjuntos.

7.- Denuncia por la existencia de una "red de protección a la corrupción" mediante oficio CAP. HARVEY. (R) N° 1000/05 CJE, de 28 de junio de 2018, con ocasión de 04 (cuatro) militares que fueron ascendidos al grado superior pertinente, ya estando procesados por Fraude al Fisco en causa rol N° 575-2014 que instruye la Señora Ministra en Visita Extraordinaria de la Iltma. Corte Marcial doña Romy Rutherford P.; es dable destacar que, incluso, dos de ellos ascendieron estando en prisión preventiva. A la fecha, existe Investigación Sumaria Administrativa ordenada instruir mediante oficio COP OF PERS (R) N° 1585/27059 FIC COM, de 03 de diciembre de 2018.

Esta denuncia se materializó por los sistemas internos del Ejército, como lo son el “Reporte de Operación Sospechosa” y “Sugerencia de Fiscalización”, ambas del 31 de agosto 2019, ocultando y encubriéndose el hecho no existiendo acción alguna, salvo hasta diciembre 2018 sólo producto de la presión y pregunta del suscrito al respecto.

Durante el 2019, este oficial solicitó 2 veces ir a prestar declaración, tanto ante la oficina DETLE, de sugerencias y reclamos como ante el propio CJE el día 25MAY2019, sin resultado alguno.

Se acompañan documentos probatorios en los **Numerales 10, 11, 12 y 13**.

RESERVADO

EJEMPLAR N.º 7/3 / HOJA N.º 24/32

- 8.- Denuncia por uso fraudulento de la Ley de Inteligencia durante el año 2017, por parte Comandante en Jefe y Jefe de Estado Mayor del Ejército de Chile, para el lograr autorización judicial de interceptación de comunicaciones del Capitán Rafael Harvey Valdés y, con ello, conocer sus estrategias judiciales al tenor de sus denuncias en curso. Esta misiva fue dirigida al actual Señor Ministro de Defensa Nacional, mediante oficio CAP.HARVEY. (R) N° 1000/01 MDN., de 04 de noviembre de 2019.

Se acompaña documento probatorio al **Numeral 16** de los adjuntos.

Sobre esta última denuncia, cabe señalar que el suscrito tomó conocimiento de las interceptaciones telefónicas el 06 de diciembre de 2018, a través de un mensaje anónimo del número móvil +56973847225, corroborándose la misma información y otros antecedentes adicionales, desde el mismo número telefónico, mediante mensaje de 10 de febrero de 2019. Ante ello, no existiendo dudas de haber sido víctima de espionaje, por lo que quiso denunciar tales hechos de inmediato al Señor Ministro de Defensa Nacional, sin embargo, esta autoridad le rechazó las 02 (dos), oportunidades la petición de audiencia, de fecha 21 de febrero y 04 de marzo, ambas de 2019, bajo Folios No 614340 y No 619837, respectivamente.

Sólo tras adquirir connotación pública y noticiosa el hecho de las interceptaciones espurias realizadas por el DINE en perjuicio del suscrito, lo que ocurrió el 10 de agosto 2019, el Ex Ministro de Defensa Nacional accedió a conceder una audiencia, la cual se llevó a cabo el 12 de agosto de 2019.

Se acompaña documento probatorio al **Numeral 05** de los adjuntos.

Pese al tenor de dicha audiencia, donde se dio cuenta de hechos que involucraban al actual CJE, el General Martínez, el Ex Ministro de Defensa no encontró mejor resolución, que remitir los antecedentes dejados para su conocimiento durante la audiencia, al subordinado del denunciado, esto es, al Fiscal General Militar, como da cuenta el Adjunto del **Numeral 6**, que se acompaña.

Además, de estas interceptaciones de las comunicaciones espurias que me afectaron, ninguna prueba de cargo se obtuvo, hasta el día de hoy, nada ha sido evidenciado por la Institución mi contra, en orden a haber participado en la comisión de un delito de tráfico de drogas, un delito de carácter terrorista o un delito que afecte la seguridad interior del Estado.

Se acompaña al **Numeral 19** copia simple de la solicitud de audiencia efectuada por Ley del Lobby, Folio AD022AW 619837 de fecha 04 de marzo de 2019, por la cual el Capitán Harvey solicitó audiencia para ante el Señor Ministro de Defensa Nacional, la que fue denegada.

Con fecha 12AGO2020, producto de la audiencia concedida por el Ex Min Espina, se le entregó, entre otros documentos, el anterior, siendo luego ocultado para encubrir la falta de servicio del Ex Mindef, como da cuenta la Solicitud de Información efectuada ante este Mindef N° 2296, de fecha 15 de Junio 2020.

RESERVADO

EJEMPLAR N.º 1/1 / HOJA N.º 13/32 /

En efecto, ya en esa fecha, en marzo 2019, en cuanto al suscrito tomó conocimiento de la gravedad y veracidad de hechos relacionados con espionaje, intentó de inmediato comunicarse con US., intentando por ley del lobby, como da cuenta el **adjunto 19**, para informar a US, siendo inexplicablemente (quizás fue un asesor que no informó en detalle a US sobre la magnitud del asunto), rechazada la audiencia habiéndose expuesto lo siguiente:

(Se ha ennegrecido lo pertinente).

“ Se pretende apoyar y colaborar con el Señor Ministro de Defensa Nacional en los siguientes temas:

- 1. Representar, Informar y entregar al Señor Ministro de Defensa Nacional antecedentes documentales que involucran al actual Comandante en Jefe del Ejército, el General de Ejército Don Ricardo Martínez Menanteau en viajes y comisiones de servicio irregulares efectuadas entre los años 2011 y 2012, lo cual sólo puede conocer el Señor Ministro de Defensa Nacional como su superior jerárquico, dado que, pudiera causar un problema a este Ministerio de Defensa en caso de verificarlo próximamente, y seguir dañando la imagen de nuestro querido Ejército, como lo han hecho la mayoría de los oficiales Generales.*
- 2. Representar, Informar y entregar al Señor Ministro de Defensa Nacional antecedentes documentales que involucran al actual Comandante en Jefe del Ejército, el General de Ejército Don Ricardo Martínez Menanteau en otros hechos de corrupción, que sólo el Ministro puede conocer.*
- 3. Representar, Informar y entregar al Señor Ministro de Defensa Nacional antecedentes documentales que dan cuenta de que el actual Comandante en Jefe del Ejército, el General de Ejército Don Ricardo Martínez Menanteau, ha dañado la fe pública cuando al Ministro se le entregaron datos falsos en Junio de 2018 respecto del episodio que afectó y vulneró los derechos de un soldado conscripto de la Brigada Motorizada No 1 “Calama”, el cual, llevó incluso al Señor Ministro a publicar un tweet en el siguiente tenor: Tweet del Señor Ministro de Defensa Nacional; de fecha 29 de junio 2018 a las 17:59, con motivo de los golpes sufridos por un soldado en Calama: El Ejército de Chile sancionó y llamó a retiro a los oficiales y suboficiales que tuvieron responsabilidad de mando en la agresión a un conscripto en Calama. Una sanción ejemplificadora y señal clara que en las FFAA siempre se respetarán los derechos y dignidad de sus integrantes”.*
- 4. Informar personalmente, de manera fundada y entregar la documentación pertinente al Señor Ministro de Defensa Nacional, sobre la falsedad de las afirmaciones del Comandante en Jefe del Ejército, General Ricardo Martínez Menanteau en su intervención el día 28 de noviembre de 2018 ante la Comisión de Defensa de la Cámara de Diputados, en el sentido de afirmar que sobre sus dichos en la reunión de servicio efectuada el 20 de noviembre 2018 en la*

RESERVADO

EJEMPLAR N.º 7/3 / HOJA N.º 24/32

Escuela Militar, él sabía, sin lugar a duda, quién efectuó la grabación de un audio filtrado a la prensa, indicando que fue un oficial entre 1000 (mil) oficiales que estaban presentes y que haría la denuncia a la Justicia, lo cual, hizo basado en tan sólo 01 (una) declaración correspondiente a otro oficial, la cual no tiene sustento alguno ni plausibilidad. Además, el Comandante en Jefe aseguró que hubo 1000 (mil) oficiales presentes, lo cual también es falso; entregando con lo anterior dos informaciones a la opinión pública que son falsas, que de ser conocidas y publicadas continuarán dañando la fe pública respecto de nuestro Ejército y dañando la imagen de nuestra querido Ejército. Se pretende representar e informar, en base a documentos oficiales, al Señor Ministro ; la premeditación en la inculpación del Capitán Rafael Harvey Valdés por parte del Comandante en Jefe, sumado a otros documentos oficiales que dan cuenta de seguimientos que involucran a los escoltas del General Ricardo Martínez Menanteau en coordinación con la Inteligencia Militar, en este caso, el propio órgano encargado a tal efecto, como lo es el Regimiento de Inteligencia. Se pretende informar al Señor Ministro, de manera fundada y documentada, del proceder malicioso, infundado y falso en las afirmaciones del General Ricardo Martínez Menanteau, y que eventualmente en el futuro cercano será de público conocimiento y ante lo cual, eventualmente el Señor Ministro de Defensa tendrá que dar explicaciones de este proceder de su subordinado, dado que ha sido el Comandante en Jefe quien en presencia del Señor Ministro Defensa ha faltado a la verdad a todo el país, a los parlamentarios, tanto de la Comisión de Defensa del Senado como de la Comisión de Defensa de la Cámara de Diputados, por ende, a la comunidad toda, pero más grave aún; ha entregado información falsa a su superior directo; que es el Señor Ministro de Defensa Nacional , a quien el suscrito pretende informar e ilustrar de la realidad de nuestro Ejército en cuanto a la corrupción institucionalizada y la defensa corporativa de la misma. Cabe hacer presente que en dicha reunión de servicio de fecha 20 de noviembre de 2018, el Señor Comandante en Jefe del Ejército efectuó afirmaciones que, entre otras situaciones, injuriaban Institucionalmente a la Armada y a la Fuerza Aérea al vincularlas a idénticos fraudes como los descubiertos en el Ejército, además confesó tráfico de influencias de su parte ante el Señor Contralor General de la República, también llamó a los oficiales a defender con dientes y muelas las pensiones y faltó a la verdad injuriando a los oficiales del Ejército de Chile al afirmar, sin prueba ni sustento alguno, que traficaban armas a narcotraficantes, siendo este último elemento el que el medio de prensa empleó de titular. Cabe recordar, que de todo lo anterior, el General Martínez se retractó en el Comunicado Oficial del Ejército de fecha 23 de noviembre de 2018. Se reitera en este acto, que tanto el suscrito como su defensa jurídica han intentado informar de distintas situaciones a

RESERVADO

EJEMPLAR N.º 9/3 / HOJA N.º 29/32 /

la autoridad civil con el único objeto de resguardar el fin superior como lo es el prestigio de nuestro Ejército de Chile.

5. Informar personalmente, de manera fundada y entregar la documentación pertinente al Señor Ministro de Defensa Nacional, como documentos y archivos digitales que dan cuenta fehaciente e indubitada, de interceptación y luego transcripción de llamadas (telefónicas de celulares), ordenadas por el Comandante en Jefe del Ejército, General Ricardo Martínez Menanteau y materializadas por la Dirección de Inteligencia del Ejército desde el año 2015 a la fecha de esta solicitud de audiencia.
6. *Entregar antecedentes documentales autenticados, sobre la red de protección a la corrupción que existe actualmente en nuestro Ejército de Chile, de la cual, está en pleno conocimiento el Comandante en Jefe del Ejército, General Ricardo Martínez Menanteau (que no ha informado a este Ministerio a la fecha); previo a que sea informada por el suscrito a la Comisión de Defensa de la Cámara de Diputados, cuya citación inicial a este efecto, fue para el día 20 de noviembre de 2018, la que se pospuso por estar el suscrito en condición de servicio activo en el Ejército, debiendo ser citado nuevamente cuando se materializara el retiro absoluto de la Institución, según expresó el Señor Secretario de la Comisión de Defensa de la Cámara de Diputados. Al respecto, se informará también al Ministro de Defensa Nacional el contenido y las circunstancias de lo que consta en carta No 66-2018 de fecha 15 de noviembre de 2018, en donde se acordó invitar al suscrito en el siguiente tenor : “”La Comisión de Defensa Nacional acordó invitar a Ud. a la sesión ordinaria que celebrará el martes 20 del presente, a las 19:30 horas, en la sala No 313, tercer piso de la placa del edificio de la Corporación, a fin de que se refiera a su denuncia acerca de la existencia de una “red de protección a la corrupción” al interior de dicha institución, en perjuicio de los funcionarios que denuncian tales hechos, quienes terminan sancionados por ello””. Cabe señalar que el Comandante en Jefe del Ejército, General Ricardo Martínez Menanteau propuso el retiro Institucional absoluto del Capitán Harvey a este Ministerio de Defensa con fecha 04 de octubre de 2018, materializándolo el Ejército con fecha 30 de noviembre de 2018, fecha en que se ordenó la entrega de cargos y se dispuso el despacho forzado de su unidad, que era la División Doctrina del Ejército, por el único hecho de ser el capitán Harvey un denunciante de hechos de corrupción militar.*
- 9.- Denunciante de la Junta de Generales que cometió deliberación política, sesionada el 12 de abril de 2018.

Denuncia por deliberación constitucional, por parte de la Junta de Selección y apelaciones de oficiales del Ejército de Chile, que sometió a votación el cumplimiento de la sentencia definitiva de Excmo. Corte Suprema de Justicia

RESERVADO

EJEMPLAR N.º 3/3 / HOJA N.º 26/32 /

en causa rol ingreso No 58.976-2016, actuando en consecuencia de manera inconstitucional, contraviniendo específicamente el art. 76 inciso cuarto que dispone “*La autoridad requerida deberá cumplir sin más trámite el mandato judicial y no podrá calificar su fundamento u oportunidad, ni la justicia o legalidad de la resolución que se trata de ejecutar.*” y en el mismo sentido, *contrariar* la decisión del entonces Señor Ministro de Defensa Nacional que, en síntesis, decide que, mediante oficio MDN. SS.FF.AA.DIV.JCA. (R) N° 1550/6080/CJE, de 29 de noviembre de 2017, “*(...) no procederá a la dictación del decreto supremo que dispone el retiro absoluto al Cap. Rafael Harvey Valdés e instruye que la Institución tome las medidas legales que correspondan para subsanar lo acordado Por la Junta de Selección de Oficiales del Ejército de Chile.*”

Denuncia consta en el mismo oficio que se acompaña al **Numeral 16**.

- 10.- Con fecha 10DIC2019, el suscrito interpuso una denuncia ante la Iltma. Corte Marcial contra el Juez Militar del II Juzgado Militar General de Brigada don Jorge Morales Fernández por eventuales ilícitos, incumplimiento de deberes militares y/o irregularidades.

Pues bien Sr. Ministro, resultó ser tan verosímil la denuncia, que la ICM, otorgó N° de Rol la causa 972-2019, siendo ésta derivada al propio Fiscal General Militar a fin de que indagara, pero nuevamente en un acto de absoluta negligencia y abandono de deberes, el Fiscal General Militar derivó la denuncia al mismo denunciado para que se investigara él mismo, lo cual efectuó por medio del oficio MPM (R) N° 162019/ JM II JM del 16DIC2019, por el cual e su segundo párrafo señala:

“ ...que sea este órgano ministerial el que transmita a US., los antecedentes denunciados”

No obstante a que fuera el mismo Fiscal General Militar quien remitió hechos constitutivos de delito denunciados por el suscrito, luego, con fecha 20MAY2020, tiene la grosera actitud de falsificar información e informar al Ex Min Defensa que No existe antecedentes de denuncia del Capitán Harvey.

Se acompaña denuncia y resolución del Fiscal General Militar en **Numerales 26, 27 y 28**.

- 11.- A mayor abundamiento, y directamente relacionado al ámbito de irregularidades y denuncias, es pertinente hacer presente a US., que producto de haber denunciado al CRL. Masalleras por malversación de fondos y estafa en contra de soldados conscriptos el 10JUL2015, luego, el mismo denunciado, en un oficio de 07SEPT2015, fue quien denunció al suscrito por una supuesta

RESERVADO

EJEMPLAR N.º 7/3 / HOJA N.º 27/32 /

“Sedición”, dando origen a todos los vejámenes de los que ha sido víctima este Oficial y a lo mediático que ha sido el caso. Luego de diversas instancias judiciales, por las cuales se estaba condenando al suscrito a 5 años y 1 día de presidio efectivo por parte del Segundo Juzgado Militar de Santiago, con fecha 11JUN2019, la Iltma. Corte Marcial, en votación unánime, decidió absolver del cargo de sedición al suscrito al no existir delito.

Lo anterior cobra especial relevancia en la decisión que US. debe adoptar, sumado a la contingencia nacional respecto de los fraudes y corrupción institucional que afecta a nuestro Ejército. A juicio del suscrito, US., no puede soslayar lo señalado, toda vez que tal como consta en el proceso llevado profesional y minuciosamente por mi defensa letrada y tal como se expusiera ante diversas autoridades, en especial, en el documento de Referencia 4),, ante la Junta de Generales -quienes, por cierto, hicieron caso omiso de la denuncia ahí planteada- como también en medios de comunicación, constan por escrito en dicho proceso una serie de documentos y declaraciones que dan cuenta de un “ Montaje” grosero por parte de diversos Oficiales de Ejército que intervinieron, faltaron a la verdad, que obligaron a inferiores a mentir ante el Tribunal, quienes incluso fueron apremiados ilegítimamente para declarar en contra del suscrito y que actuaron de manera subrepticia, delictual y dolosa para intentar que se condenara a este denunciante de corrupción.

Si bien dicha causa está pendiente de resolución definitiva por parte de la Excma. Corte Suprema de Justicia, en atención a que el Señor Fiscal Militar General, dependiente directamente de US., presentó el 24JUN2019 una casación en el fondo en contra de la sentencia definitiva de segunda instancia pronunciada por la Iltma. Corte Marcial, lo anterior debe ser conocido por US., para los efectos de ejercer sus potestades y facultades.

A modo de representar lo espiro del proceso, se acompañan en los adjuntos **Numerales 32 y 33**, declaraciones de los Ex Soldados Salkeld y Coronado, que dan cuenta de apremios ilegítimos y amenazas para declarar en mi contra falsedades.

V.- Informa Irregularidad y Falsedad que tuvo injerencia en engaño al dictar el retiro del suscrito.

1. Se denuncia en este acto ante US., la irregularidad administrativa grave, que constituye Falsedad en documentos, contenidos en el oficio CJE AUGE IV (R) N° 1595/3524 de fecha 01 de abril de 2020, por el cual el Cdte en Jefe solicitó al Ex Ministro de Defensa el retiro del Capitán Harvey, y que se tuvo a la vista para dictar el retiro por decreto Exento, siendo incluso PREVIO a que nuestra judicatura dictara el Cúmplase de la sentencia 77.605-2018.
2. Por otra parte, conforme a lo expuesto en los “Objetos”, en sus Numerales 5), 6) y 7), en este acto se denuncia lo siguiente para que pueda ser considerado por US:

RESERVADO

EJEMPLAR N.º 3/3 / HOJA N.º 28/32

- a) Denuncia irregularidad administrativa grave que constituye Falsedad en documentos contenidos en respuesta de Solicitud de información al Mindef N° **AD022T0002897 de 17 Junio 2020**, donde constan 04 oficios con información falsa presentada ante el Ministro de Defensa; que se tuvieron a la vista para dictar el retiro por decreto Exento, al tratarse de 4 documentos por los cuales la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, Subsecretaría de Guerra, Ejército y el Fiscal General Militar, le responden e informan al Ex Ministro que el suscripto no tenía denuncias vigentes al 20 de mayo 2020, lo cual, es absolutamente Falso.
- b) Denuncia irregularidad administrativa grave que constituye Falsedad en documentos contenidos en el **oficio CJE AUGE IV (R) N° 1595/3524 de fecha 01 de abril de 2020**, por el cual el Cdte en Jefe solicitó al Ministro de Defensa el retiro del Capitán Harvey, y que se tuvo a la vista para dictar el retiro por decreto Exento, faltando a la verdad en la totalidad de las afirmaciones que expuso el Cdte en Jefe ante el Ex Ministro de Defensa.
- c) Informar que desde el 2018 a la fecha, se le ha ocultado información a SE., desde el año 2018 a la fecha por parte del Cdte en Jefe actual y el Ex Ministro Alberto Espina Otero; como da cuenta la carta de respuesta a la solicitud de información solicitada al Ministerio Secretaría General de Gobierno por Folio **AF001T0001593 del 13 de julio 2020**.

Los adjuntos dan cuenta que, por medio del oficio “CAP. HARVEY. (R) N° 1000/02 Junta de Apelación de Oficiales Jefes y Superiores”, de fecha 07 de septiembre de 2018, el suscripto solicitó al Ex Ministro de Defensa don Alberto Espina Otero que remitiera las 74 páginas en donde se informaba corrupción e irregularidades gravísimas para conocimiento de Su Excelencia el Presidente de la República, y no lo hizo.

De la misma forma, por medio del oficio CAP. HARVEY. (R) N° 1000/02 MDN., de fecha 14 de abril de 2020, se reiteró la solicitud ante el Ex Ministro de Defensa don Alberto Espina Otero para que remitiera antecedentes de corrupción e irregularidades, aún más graves, para conocimiento de Su Excelencia el Presidente de la República, lo cual tampoco hizo.

3. Respecto de representar que la impunidad del pasado es el motivo de las injusticias del presente, vengo en denunciar en este acto, las siguientes causas sentenciadas por la Excmo Corte Suprema, en donde el actual CJE, ha participado en las 4, que han sido declaradas ilegales y arbitrarias por nuestra Judicatura en los años 2015 al 2019, la junta de generales del Ejército ha cometido actos ilegales y arbitrarios, como ha sentenciado la Excelentísima Corte Suprema en las causas Roles 58.976-2016, 35.801-2017, 26.843-2018 y 9814-2019; no existiendo ningún responsable de estos actos a la fecha
4. Reiterar denuncia efectuada por medio de la toma de conocimiento del retiro por medio de la prensa, como quedó reflejado en las notas efectuadas con fecha 28MAY2020, sin responsable a la fecha.

RESERVADO

EJEMPLAR N.º 3/3 / HOJA N.º 29/32 /

Se acompaña al **Numeral 1** de los adjuntos copia del decreto exento, con notas manuscritas y denuncias.

5. US., debe considerar que dictando el retiro se está comprometiendo la responsabilidad internacional del Estado de Chile al no observar ni cumplir lo que el Estado de Chile suscribió, como lo son la Convención Interamericana contra la Corrupción (1996) y la Convención contra la Corrupción de Naciones Unidas (2003). En ellas sí se alude siempre al funcionario público o a quien ejerce una función pública como sujetos a quienes sí se aplican las referidas convenciones. En dichos instrumentos no existe mención alguna a que ellos no se aplican a funcionarios públicos del fuero militar o castrense.

En ellas, quien se ha obligado internacionalmente es el Estado de Chile y, en tal sentido, todos sus poderes públicos, sin excepción.

6. Denuncia calumniosa de parte del General Martínez en contra del suscrito, en la causa Rol N° 884-2018, llevada por la Primera Fiscalía Militar del Segundo Juzgado Militar de Santiago, seguida en contra del suscrito debido a la filtración del audio del Cdte en Jefe en su alocución en la Escuela Militar con fecha 20 de Noviembre de 2018.

(Se acompaña al **Numeral 23**, copia simple del dictamen fiscal de sobreseimiento en causa Rol 884-2018).

Esta causa es seguida en contra del suscrito, hace casi ya 02 año de su inicio, en calidad de acusado, sin lograr prueba alguna ni indicio que inculpe a este Oficial de tan grave montaje efectuado por el CJE.

Se acompaña al **Numeral 21** Copia simple de la Declaración del SG2º Jorge Álvarez Vejar, de fecha 25 de Noviembre de 2018, prestada en la causa Rol N° 884-2018.

Resulta de total relevancia lo que revela esta declaración, ya que, da cuenta de seguimientos que involucran a los escoltas del General Ricardo Martínez Menanteau en coordinación con la Inteligencia Militar, en este caso, el propio órgano encargado a tal efecto, como lo es el Regimiento de Inteligencia.

En efecto, en el Numeral 2., de la declaración del Sargento, afirma lo siguiente:

“Que, una vez en el lugar (aula magna de la Escuela Militar), el Capitán Felipe Andrés Elizalde Rodríguez, Jefe de la Escolta del CJE, le ordenó ubicar al CAP. RAFAEL HARVEY VALDÉS, lo cual realizó con ayuda del personal del RINTE N° 1 “Soberanía”, situándose aproximadamente a 6 metros en diagonal hacia la parte posterior izquierda del Oficial”

Señor Ministro, ante esta reveladora declaración, es que el suscrito intentó exhibir al Ex Mindef., en marzo de 2019, pero que sólo pudo ser denunciada el 12 de agosto de 2019, no hace más que generar dudas y preguntas, pero también certezas, como por ejemplo:

RESERVADO

EJEMPLAR N.º 3/3 / HOJA N.º 30/32

- Qué hace el escolta del CJE persiguiendo y vigilando a otro Oficial ?.
- Por qué el escolta del CJE realiza esta persecución y seguimiento junto a personal de Inteligencia ?
- Qué ha hecho el suscrito para ser objeto de dichas acciones ?, además de haber denunciado a un superior ?
- Si el suscrito constituía una “amenaza” para el CJE, por qué no se le ordenó no concurrir a dicha ceremonia ?

Se acompaña al **Numeral 22** Copia simple de la declaración del Señor Mauricio Weibel Barahona, de fecha 04 de marzo de 2019, prestada en la causa Rol N° 884-2018.

Esta declaración tiene directa relación con la nota que reveló el Periodista con fecha 22 de Noviembre de 2018, titulada:

“General Martínez revela que oficiales venden armas al narco”..

Lo cual tuvo que desmentir el propio General y que resultó ser un desprestigio para los oficiales de Ejército al haber afirmada eso sin ninguna prueba que sustentara su afirmación, faltando a la verdad groseramente frente a más de 1000 oficiales, y luego frente a todo el país.

En esta declaración, el destacado Periodista afirma en el cuarto párrafo, en la novena línea, en extracto , lo siguiente:

“Ese día, y el día 21 de noviembre (2018), el audio es revisado por Generales y civiles , estos últimos con altas redes políticas y mediáticas . Después de esa revisión , e incluso de contactarme por WhatsApp, el audio me es entregado”.

Es decir, qué tiene que ver el suscrito con la filtración si el propio autor de la nota ha declarado lo anterior ?.

Y aun así Señor Ministro, aunque hubiera sido el suscrito quien filtrara el audio, estaba en la obligación de hacerlo, dado que el CJE en su alocución de fecha 20 de Noviembre de 2018 dio cuenta de delitos y situaciones que ni US., tenía conocimiento. En efecto, no existiendo medios ni canales de denuncia efectivos para denunciar a un CJE, la única forma fue y ha sido la prensa Nacional.

A quien haya filtrado ese audio no cabe más que felicitarlo y no abrir una causa penal, lo cual es un despropósito.

En específico, el suscrito viene en denunciar ante US., un nuevo montaje llevado a cabo por el CJE, existiendo nuevamente la teoría de la “auto filtración”, con fines desconocidos y espurios.

RESERVADO

EJEMPLAR N.º 3/3 / HOJA N.º 31/32

B. Por tanto:

I.- Solicito que en lo principal, se tenga a bien invalidar el decreto exento de retiro, toda vez, que adolece de requisitos fundamentales tanto de forma como de fondo, como sigue:

- 1) En primer término que SE., el Presidente de la República no ha firmado ni ha ordenado firmar “Por orden del Presidente”, tal como consta en la Resolución Exenta de SE., de fecha 07.AGO.2020, que me fuera comunicada por este propio Ministerio de Defensa el día 11.AGO.2020.
- 2) La existencia de una incongruencia en el decreto Exento de retiro, como lo es que los 04 documentos esenciales en los que el Ex Ministro de Defensa fundamentó el retiro, 03 de estos son Falsos en su contenido, de parte del Secretario General del Ejército, como también de la SSFFAAs y de parte del Fiscal General Militar, traduciendo dicha falsedad documental en una contradicción grosera respecto de lo ya sentenciado por la ICA Stgo en los Considerando 18 al 22 de la sentencia 77.605-2018, esto es; la calidad de denunciante de hechos de corrupción indubitada y vigente a la fecha.
- 3) Inhabilidad por enemistad manifiesta de los integrantes de la junta de apelaciones año 2018, dado que son los mismos integrantes que participaron en el acto ilegal y arbitrario del pase a complemento el año 2015, como asimismo en el pase a retiro año 2016 y 2018.
- 4) Inhabilidad por adolecer de envestidura previa, en su grado de generales de división; 04 integrantes de la junta de apelaciones que votaron contra el suscripto.
- 5) Que la lista 4 “Deficiente” correspondiente al periodo de calificaciones de Junio 2017 a Junio 2018, y que fuera el principal motivo de la inclusión en la lista anual de retiro, fue subsanada en el tiempo, al ser clasificado en lista Nº 2 “Normal” en el periodo inmediatamente siguiente, esto es; Junio 2018 a Junio 2019, tal como dan cuenta los adjuntos.

II.- Solicita que, en tanto no resuelva la petición de invalidación, en virtud del Artículo N° 57 de la Ley N° 19.880, US. tenga a bien ordenar la “Suspensión del acto de retiro”, a fin de suspender la vulneración de derechos que se denuncian en este acto y evitar que sus efectos perniciosos se vuelvan irreparables.

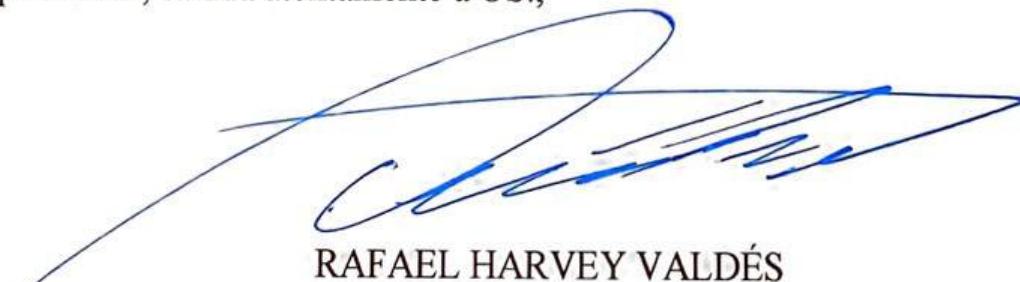
III.- Informa calidad de denunciante de hechos de corrupción desde el año 2015 a la fecha, entre ellos, en causa Fraude en el Ejército, conocido como “Milicogate”, causa Rol N° 575-2014; y, en razón de todo lo expuesto y denunciado, se reitera la solicitud de otorgar la protección al denunciante infrascrito, en razón de lo dispuesto en la Ley N° 20.205, en relación con la sentencia de la Excma. Corte Suprema de Justicia en causa Rol Ingreso N° 32.615-2019, de 01JUL2019, en concordancia con el Dictamen de la CGR N° 18.311, de 01AGO2019.

RESERVADO

EJEMPLAR N.º 2/3 / HOJA N.º 3432

- IV.- Solicita medida para un mejor resolver de S.E., respecto de la invalidación que se pide, oficiando a la Ministra en Visita Extraordinaria Doña Romy Rutherford Parentti, a fin que indique la calidad de denunciante de hechos de corrupción vigente del suscrito, indicando el detalle de cada denuncia que se ha efectuado ante ese Tribunal, tras no haber recibido dichas denuncias el Ex Min Espina, tal como constan en las 32 solitudes denegadas entre Octubre 2018 a Agosto 2019.
- V.- En caso de no acceder a la medida para mejor resolver, resultaría suficiente diligencia que US., en su calidad de ministro de Defensa ordene al Fiscal General Militar exhibir las copias de la causa Rol 575-2014 "Milicogate" en las partes donde consta la declaración del suscrito prestada ante la Ministra Rutherford y las 03 declaraciones que a este respecto se han hecho en calidad de denunciante ante la Policía de investigaciones (PDI).
- VI.- En subsidio de lo solicitado en los Numerales precedentes, se solicita la invalidación de la sanción de Informe Especial en atención a nuevos antecedentes que hacen procedente su invalidación, como consta en expediente de la misma.
- VII.- Solicito tenga por denunciado e informado las siguientes denuncias, para que sea US., en su calidad de Ministro de Defensa, quien determine y resuelva las responsabilidades lo informado precedentemente.
- VIII.- En este acto, vengo en denunciar al Ministro Alberto Espina por la falta de servicio en negarse en 32 solicitudes de audiencia a recibir antecedentes de irregularidades, corrupción y otros hechos del Alto Mando, volviéndose parte de ella y encubridor, para lo cual solicito que US., ordene a su Gabinete tener a la vista las 32 solicitudes que se efectuaron y que fueron denegadas, solicitando que sin perjuicio de lo que US., resuelva, se envíen los antecedentes al Ministerio Público.

Sin otro particular, saluda atentamente a US.,



RAFAEL HARVEY VALDÉS
Capitán
Oficial de Ejército
Denunciante de Corrupción

DISTRIBUCIÓN:

1. Señor Ministro de Defensa Nacional.
 2. Estudio Jurídico Nelson Caucoto Pereira y abogados.
 3. CAP. HARVEY (Archivo). ✓
- 03 Ejs. 32 Hjs.

RESERVADO

EJEMPLAR N.º 3/3 / HOJA N.º 1/4 /

C. Se acompañan los siguientes documentos :

1. Copia SIMPLE de decreto exento que se pide invalidar, donde constan denuncias pendientes y calidad de denunciante, mas no consta la firma ni la orden del Presidente de la República.
2. Copia autenticada de la Resolución Exenta y sus adjuntos a la solicitud de acceso a la información pública N° AD022T- 0002897 del 17 de junio de 2020, que contiene 03 oficios con información falsa que constituye delito y falsedad ante la autoridad Ministerial.
3. Copia simple de denuncia del Fraude por más de 11.000.000.000 (once mil millones de pesos), efectuada por el suscrito ante la Ministra en vista Romy Rutherford,
4. Copia autenticada de la carta de respuesta y sus adjuntos a la solicitud de acceso a la información pública N° AD006T0004527, contenida en Carta JEMGE DETLE (P) N° 6800/8677, de 02 de agosto de 2019, que en síntesis, da cuenta de la subsanación de la lista 4 “Deficiente”, por la lista N° 2 “Normal”.
5. Copia simple de la solicitud de audiencia efectuada por Ley del Lobby, Folio AD022AW 715766 de fecha 09 de agosto de 2019, por la cual el Capitán Harvey solicitó audiencia para ante el Señor Ministro de Defensa Nacional, la que fue aceptada, ejercida para estos efectos:

“Informar al Señor Ministro de Defensa Nacional sobre lo siguiente: 1. Informar y entregar al Señor Ministro de Defensa Nacional; documentos que dan cuenta de que el actual Comandante en Jefe, General de Ejército don Ricardo Martínez Menanteau, ha dispuesto personal de su seguridad personal y escoltas para que en coordinación con personal de la Dirección de Inteligencia del Ejército, hagan vigilancia y seguimientos a miembros del Ejército que han denunciado hechos de corrupción en la Institución. 2. Entregar al Señor Ministro de Defensa antecedentes que dan cuenta de interceptación de comunicaciones y llamadas telefónicas privadas a personal del Ejército que ha denunciado hechos de corrupción en la Institución”.

6. Copia simple del oficio MDN (R) 1595/259 MPM de fecha 13 Agosto 2019, por el cual, el Mindef remitió antecedentes que acusan responsabilidad del CJE, al Fiscal General militar, subordinado del denunciado.
7. Copia de citación y confirmación al Ministerio Público, de fecha 30 de junio de 2016, para declarar ante la Señora Fiscal de Alta Complejidad doña Ximena Chong Campusano, en causa RUC N° 1400687387-2.
8. Copia autenticada de la carta de respuesta y sus adjuntos a la solicitud de acceso a la información pública N° AD006T0005209, contenida en Carta JEMGE DETLE (P) N° 6800/13123, de 12 de diciembre de 2019, que en síntesis, da cuenta da cuenta de la tramitación y a su vez, del extravío del Oficio CAP HARVEY (R) N° 1000/17, de 20 de junio de 2016, denunciando hechos de corrupción de parte del Ex Cdte. en Jefe General Humberto Oviedo Arriagada, presentado ante el Señor Ministro de Defensa Nacional.

RESERVADO

EJEMPLAR N.º 3/3 / HOJA N.º 2/4 /

9. Oficio GMDN N° 12900/4892, de 29 de noviembre de 2019, en respuesta a solicitud de medidas adoptadas tras denuncia contra CJE Humberto Oviedo, denominado Acta de rendición de búsqueda documental, con declaración "no se encontró registro de lo solicitado" firmado por Jefa Secretaría de Gabinete del MDN Capitán Pilar Cordero Chávez.
10. Copia autenticada de la carta de respuesta y sus adjuntos a la solicitud de acceso a la información pública N° AD006T0003427, contenida en Carta JEMGE DETLE (P) N° 6800/10851, de 20 de diciembre de 2018, que en síntesis, da cuenta del inicio acciones a partir de la denuncia del suscrito en los sistemas internos de Sugerencia de fiscalización y reporte de operación sospechosa.
11. Copia autenticada de la carta de respuesta y sus adjuntos a la solicitud de acceso a la información pública N° AD006T0003426, contenida en Carta JEMGE DETLE (P) N° 6800/10863, de 20 de diciembre de 2018, que en síntesis, da cuenta del inicio acciones a partir de la denuncia del suscrito en los sistemas internos de Sugerencia de fiscalización y reporte de operación sospechosa, acompañando copia oficio COP OF PERS (R) N° 1585/27059 FIC COM, de 03 de diciembre de 2018, que dispone Investigación Sumaria Administrativa para determinar presuntas irregularidades en el proceso de ascensos de oficiales y Clases, procesados por Fraude al Fisco en causa rol ingreso N° 575-2014, que instruye la Sra. Ministra en Visita Extraordinaria de la Ilma. Corte Marcial doña Romy Rutherford Parentti.
12. Copia de correo electrónico de fecha 07 de mayo 2019, por el cual se solicitó a la Sección Reclamos del Ejército prestar declaración en la ISA, acusando recibo de la solicitud el Jefe del Depto.
13. Copia autenticada de la carta de respuesta y los adjuntos al amparo ante el cplt rol C6485-18 ante denegación de información de la solicitud de acceso a la información pública N° AD006T0003427, contenida en Carta JEMGE DETLE (P) N° 6800/11396, de 17 de octubre de 2019, que en síntesis, da cuenta que a octubre 2019 aún seguía vigente la ISA a consecuencia de la denuncia del suscrito.
14. Carta de fecha 06 de febrero de 2018, dirigida al Sr. Ministro de Defensa Nacional, solicitando sanciones contra oficiales que propusieron pase al "Escalafón de Complemento" del Capitán don Rafael Harvey Valdés declarado "ilegal y arbitrario" por la Ilma. Corte de Apelaciones de San Miguel en causa rol ingreso N° 1334-2015 y confirmado por la Excma. Corte Suprema de Justicia en causa rol ingreso N° 58.976-2016.
15. Extracto de primera página donde el Capitán don Rafael Harvey Valdés aporta antecedentes a denuncia efectuada ante el tribunal, causa rol ingreso N° 575-2014, episodio "Milicogate", que instruye la Sra. Ministra en Visita Extraordinaria de la Ilma. Corte Marcial doña Romy Rutherford Parentti, sobre fraude al Fisco de Chile, relativo a la nueva arista que involucra al actual Comandante en Jefe del Ejército de Chile, Ricardo Martínez Menanteau, de 24 de septiembre de 2019.
16. Oficio CAP.HARVEY. (R) N° 1000/01 MDN., de 04 de noviembre de 2019, por el cual denuncia uso fraudulento de la Ley de Inteligencia durante el año 2017 (Sólo en su portada, debido a lo extenso del mismo, no obstante está en poder de este Ministerio).

RESERVADO

EJEMPLAR N.º 7/3 / HOJA N.º 3/4 /

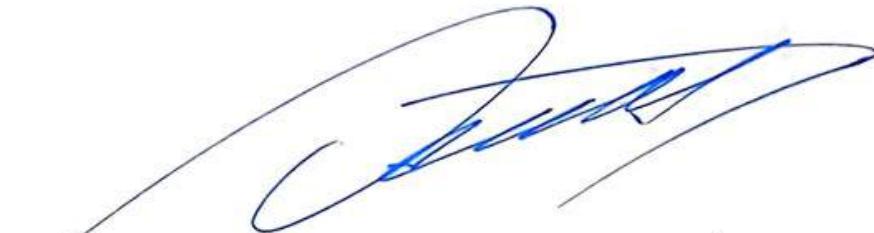
17. Oficio A.J COT (R) N° 1500/749, de 06 de agosto de 2015, del Comandante de Operaciones Terrestres al Comandante en Jefe del Ejército, para tratar 04 temas que el Capitán don Rafael Harvey Valdés ha insistido en denunciar por conducto regular, pendiente desde 20 de mayo de 2015.
18. Oficio CAP. HARVEY 1000/05 de fecha 28JUN2018, por el cual se denuncia una red de protección a la corrupción, al ascender personal procesado por fraude al fisco y en prisión preventiva.
19. Copia simple de la solicitud de audiencia efectuada por Ley del Lobby, Folio AD022AW 619837 de fecha 04 de marzo de 2019, por la cual el Capitán Harvey solicitó audiencia para ante el Señor Ministro de Defensa Nacional, la que fue denegada, demostrando grave incumplimiento de sus labores.
20. Copia simple de la portada de la causa Rol N° 884-2018, llevada por la Primera Fiscalía Militar del Segundo Juzgado Militar de Santiago, seguida en contra del suscripto debido a la filtración del audio del Cdte en Jefe en su alocución en la Escuela Militar con fecha 20 de Noviembre de 2018.
21. Copia simple de la Declaración del SG2º Jorge Álvarez Vejar, de fecha 25 de Noviembre de 2018, prestada en la causa Rol N° 884-2018.
22. Copia simple de la declaración del Señor Mauricio Weibel Barahona, de fecha 04 de marzo de 2019, prestada en la causa Rol N° 884-2018.
23. Copia Dictamen N° 23, de fojas 394, pronunciado en causa rol No 884-2018 del 2º Juzgado Militar de Santiago, de 14 de marzo de 2020, por el cual el Sr. Fiscal Militar solicita el sobreseimiento total y temporal del Capitán don Rafael Harvey Valdés, único inculpado sobre grabación al Comandante en Jefe del Ejército.
24. Copia simple del Mandato que figura hasta el día de hoy en la página del Poder Judicial, con notas manuscritas al reverso de la última página, el cual figura en el Poder Judicial en causa Contencioso Administrativo Rol 528-2018, en la cual figura un mandato Judicial otorgado por el actual Cdte en Jefe del Ejército al abogado del Ejército, Señor Juan Monti Medina a objeto de representarlo en dicha causa.
25. Documento MDN.SS.FF.AA.DIV.JCA.(R) N° 1550/6080 CJE, en el cual el Señor Ministro de Defensa Nacional deniega la solicitud de elaboración de decreto de retiro del CAP. HARVEY basado en la sentencia judicial 58.976-2016 que declara el pase al escalafón de complemento como un acto ilegal y arbitrario por la Corte Suprema en su sentencia, por tanto el MINDEF en su Numeral 19 del Oficio citado, resolvió en extracto:

“... vale decir, que se entiende que el acto siempre fue antijurídico y, por ende, se deben eliminar todas las consecuencias que de él deriven para efectos de restablecer el imperio del derecho”.
26. Copia simple de la denuncia ante la Iltma. Corte Marcial contra el Juez Militar del II Juzgado Militar General de Brigada don Jorge Morales Fernández por eventuales ilícitos, incumplimiento de deberes militares y/o irregularidades, de fecha 10DIC2019.
27. Copia simple de la resolución de la Iltma Corte Marcial que otorga rol N° 972-2019 a la denuncia, derivándola al propio Fiscal General Militar a fin de que indagara.
28. Copia simple del oficio MPM (R) N° 162019/ JM II JM del 16DIC2019, por el cual el Fiscal General Militar derivó la denuncia al mismo denunciado, en un acto de absoluta negligencia y abandono de deberes.

RESERVADO

EJEMPLAR N.º 3/3 / HOJA N.º 4/4 /

29. Copia simple de la Invitación Nº 20-2019; que se hizo al Capitán Harvey con motivo de exponer en la Comisión Investigadora de la Cámara de Diputados respecto del maltrato a soldados conscriptos en las Fuerzas Armadas, con fecha 01 de Julio de 2019.
30. Copia simple de la Invitación Nº 66-2018; que se hizo al Capitán Harvey con motivo de exponer en la Comisión de Defensa de la Cámara de Diputados respecto de la existencia de una red de protección a la corrupción, con fecha 20 de Noviembre de 2018.
31. Copia simple de la Invitación que se hizo al Capitán Harvey con motivo de exponer en la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados respecto de la situación que le afecta tras denunciar hechos de corrupción en el Ejército, con fecha 30 de Julio de 2018.
32. Boletín Institucional Nº 6708/456 de fecha 02 de agosto de 2016, titulado “Posición Institucional sobre informaciones emitidas en programa de Televisión”.
33. Declaración Soldado Salkeld y declaración Soldado Coronado, dando cuenta de presiones y apremios ilegítimos contra ellos a fin de declarar en contra del capitán Harvey, en el marco de la causa 1947-2015 “Sedición”.



RAFAEL HARVEY VALDÉS
Capitán
Oficial de Ejército